

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1961

{ N° 14.532

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 52 de 6 de diciembre de 1961, por la cual se establece una tasa para el sellado oficial de boletos de rifa, de propaganda y de especulación.

Ley N° 53 de 6 de diciembre de 1961, por la cual se modifican algunas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley 10 de 1930.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 34 y 35 de 14 de marzo de 1961, por las cuales se reconoce derecho a jubilaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 186 de 2 de mayo de 1961, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 272 de 21 de octubre de 1961, por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

Decretos Nos. 271 y 273 de 24 de octubre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Dirección de Servicios Administrativos

Resueltos Nos. 1113, 1114, 1115 y 1116 de 20 de diciembre de 1960, por los cuales se imponen unas multas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 467 de 17 de octubre de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 468 de 20 de octubre de 1960, por el cual se cancela un auxilio económico.

Decretos Nos. 469 de 20 y 470 de 21 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 25 de 7; 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de 11 de enero de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ASAMBLEA NACIONAL

ESTABLECESE UNA TASA PARA EL SELLADO OFICIAL DE BOLETOS DE RIFAS DE PROPAGANDA Y DE ESPECULACION

LEY NUMERO 52

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se establece una tasa para el sellado oficial de boletos de Rifas de Propaganda y de Especulación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El sellado oficial de boletos para las Rifas de Propaganda y de Especulación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 91 de 1954, estará sujeto a una tasa de cuatro balboas (B/. 4.00), por cada millar de boletos.

Parágrafo: Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo, las entidades Cívicas o Religiosas.

Artículo 2º El sellado a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de la Dirección de Sellos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3º El reconocimiento de la tasa que se establece por medio de la presente Ley, lo efectuará la Dirección de Sellos Fiscales y su pago se hará, previa la Liquidación correspondiente, en la Administración General de Rentas Internas al momento de ser entregados por el interesado los boletos que deberán ser sellados.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

MODIFICANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 10 DE 1930

LEY NUMERO 53

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se modifican algunas disposiciones del Código Administrativo y de la Ley 10 de 1930.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2119 del Código Administrativo, modificado por la Ley 15 de 1926, quedará así:

“Artículo 2119. Los Notarios de Circuito, Principales y Suplentes, los nombrará el Organo Ejecutivo, por un período de cuatro años, a partir del 1º de enero de 1962”.

Artículo 2º El Artículo 2120 del Código Administrativo, quedará así:

“Artículo 2120. Para ser Notario de Circuito, Principal o Suplente, en Panamá y Colón, se requieren las mismas cualidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Para ser Notario de Circuito, Principal o Suplente, en los otros lugares de la República, se

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

TALLERES:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO, ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

requiere ser panameño por nacimiento o por naturalización, con más de diez años de residencia continua en la República, haber cumplido veinticinco años de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser graduado en Derecho en el país o en el extranjero, o poseer certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia para ejercer la Abogacía en los Tribunales de la República.

Tratándose de graduados en el extranjero, se rá preciso, además que el interesado haya validado su título en la Universidad de Panamá y que el mismo se halle inscrito en el Ministerio de Educación o en la oficina que la Ley señale para este efecto.

Parágrafo: No podrá designarse Notario, Principal o Suplente, a la persona que haya sido condenada a alguna pena por delito común".

Artículo 3º El Artículo 3º de la Ley 10 de 1930, quedará así:

"Artículo 3º Para ser nombrado Sub-Director del Registro Público se requieren las mismas cualidades que para ser nombrado Director General de esta Institución, o haber desempeñado por un período de diez años por lo menos, con competencia y probidad, el cargo de Subdirector del Registro Público o Jefe de Sección en dicha Oficina, siempre que el interesado sea graduado en Derecho".

Artículo 4º El Artículo 8º de la Ley 10 de 1930, quedará así:

"Artículo 8º Para ser Jefe de Sección del Registro Público se requiere ser graduado en Derecho o tener certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en todos los Tribunales de la República, expedido por la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 5º Para lo relativo al Artículo 44 de la Constitución Nacional, considérase esta Ley de orden público. No obstante, la misma no afecta a las personas que hayan ejercido o están ejerciendo los cargos a que ella alude.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 34.—Panamá, 14 de marzo de 1961.

El señor Luis Arce Salazar, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-AV-74-636, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a la jubilación como Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí, cargo que actualmente desempeña.

Basa su petición en el inciso 3º del artículo 271 de la Ley 61 de 1946, reformado por el artículo 1º de la Ley 1^a de 1959, según el cual, las personas que tengan cualquier edad y que hayan desempeñado como titulares, el cargo de Fiscal de Circuito y comprueben que han prestado dentro del Organo Judicial o el Ministerio Público por un término mayor de 20 años, tienen derecho a jubilarse con el último sueldo que devenguen al tiempo de su separación definitiva de alguno de dichos empleos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, el día 11 de junio de 1959, en el cual se comprueba que Luis Arce Salazar nació en Calobre, Distrito de Veraguas, el 22 de agosto de 1901. Tiene actualmente 59 años de edad, y aún no tiene derecho a ser jubilado por la Caja de Seguro Social.

b) Certificado del ex-Vice-Ministro de Obras Públicas, señor Ricaurte Bethancourt, expedido el 27 de junio de 1959, en el cual consta que Luis Arce Salazar fue nombrado Portero en la Secretaría de Fomento, por medio de los Decretos Nos. 14 de 23 de mayo de 1919; Nº 22 de 1º de julio de 1919; Nº 33 de 26 de julio de 1921 en el cual se ascendió al señor Luis Arce Salazar, al cargo de Portamira; que por Resolución Nº 23 de 28 de junio de 1927 se concedió al señor Arce Salazar un mes de vacaciones con sueldo.

c) Certificado expedido por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, el 22 de mayo de 1959.

en el cual se hace constar que los libros de nombramientos y posesiones de ese Juzgado, anteriores al año de 1943, habían perecido por la acción del agua y del comején; pero que de acuerdo con los expedientes y demás documentos el señor Luis Arce Salazar, ejerció las funciones de Secretario desde julio de 1929 hasta julio de 1938, ininterrumpidamente.

d) Certificado del Juez Municipal del Distrito del Barú, en el cual consta que el señor Luis Arce Salazar, ejerció el cargo de Juez de la Comarca del Barú, desde el 10 de julio de 1940, hasta agosto de 1941; que desde ese mes (agosto), ejerció el cargo de Juez Municipal del Distrito de Barú, hasta el 10 de junio de 1945.

e) Copia autenticada expedida por el Secretario del Cuarto Tribunal Superior de Justicia de Chiriquí, el día 10 de marzo de 1960, en la cual se acredita que el señor Arce Salazar, desempeñó el cargo de Secretario de dicho Tribunal por medio del Acuerdo Nº 6 de 27 de enero de 1959, hasta el 13 de abril de 1959.

f) Copia autenticada del Acta de toma de Posesión expedida por el secretario de la Gobernación de Chiriquí, en el cual se acredita que el señor Arce Salazar fue nombrado por medio del Decreto Nº 6 de 10 de abril de 1959, Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí.

g) Certificado expedido por el Fiscal Superior del Tercer Distrito Judicial, el 8 de julio de 1960, en el cual consta que el señor Luis Arce Salazar está desempeñando las funciones de Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí, desde el 13 de abril de 1959.

El tiempo de servicio discontinuo prestado por el peticionario, a partir del mes de mayo de 1919, es más de 23 años en cargos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, por lo cual su jubilación por el Estado procede con base en el acápite 3º del artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, sin perjuicio de que a su debido tiempo la Caja de Seguro Social asuma la obligación de pagar la parte que le corresponda de esta jubilación al acápite 5º del artículo 271.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Reconocer al señor Luis Arce Salazar, derecho a la jubilación por cuenta del Tesoro Nacional, como Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí, con una asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) equivalente al sueldo que devenga.

La Caja de Seguro Social entregaría al Tesoro Nacional parte que le corresponda de esta jubilación cuando el señor Arce Salazar tenga derecho a ser jubilado por esa institución por cualquier concepto.

Esta jubilación tendrá efectos fiscales a partir de la fecha en que el señor Luis Arce Salazar se retire del cargo de Fiscal que actualmente desempeña.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 35.—Panamá, 14 de marzo de 1961.

El señor Próspero Becerra, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-19-684, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a la jubilación con el sueldo que devengaba en el momento de su separación del cargo de Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, equivalente a ciento quince balboas (B/.115.00).

Basa su petición en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, según el cual los Jueces y Fiscales de Circuito tienen derecho a jubilarse con el sueldo que devenguen en el momento de su separación definitiva del cargo, si prueban que tienen más de 55 años de edad y que han prestado servicios al Estado durante más de 20 años, de los cuales por lo menos diez deben corresponder a servicios prestados al Órgano Judicial o al Ministerio Público.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, con el cual se acredita que el peticionario nació el día 16 de agosto de 1887. Tiene por tanto 74 años de edad.

b) Copia autenticada, expedida por el Secretario del Juzgado Municipal de Aguadulce, el día 29 de abril de 1960, en la cual se acredita lo siguiente: Que por Decreto Nº 1 de 31 de enero de 1931, Próspero Becerra se posesionó del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Aguadulce; que por Decreto Nº 1 de 1º de agosto de 1933, Próspero Becerra tomó posesión nuevamente como Secretario del Juzgado Municipal de Aguadulce; que por Decreto Nº 3 de 30 de julio de 1935, fue nombrado Próspero Becerra, Secretario del Juzgado Municipal de Aguadulce.

c) Copia autenticada, expedida por la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, el 7 de marzo de 1960, en la cual consta lo siguiente: Que por Acuerdo Nº 4 de 29 de julio de 1937 se nombró a Próspero Becerra, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce; que por Decreto Nº 1 de 23 de enero de 1947 tomó posesión el señor Próspero Becerra como Juez Municipal del Distrito de Aguadulce; que por Decreto Nº 1 de 9 de enero de 1950 fue nombrado el señor Próspero Becerra, Juez Municipal de Aguadulce; que por Decreto Nº 1, de 16 de enero de 1953 tomó posesión de su cargo como Juez Municipal del Distrito de Aguadulce; que por Decreto Nº 1 de 16 de enero de 1956 se nombró al señor Próspero Becerra Juez Municipal del Distrito de Aguadulce; que por Acuerdo Nº 2 de 26 de enero de 1959 fue nombrado el señor Próspero Becerra Juez Municipal del Distrito de Aguadulce.

d) Certificado expedido el día 5 de agosto de 1960, por la Tesorera Municipal del Distrito de Aguadulce, en el cual se acredita que el último sueldo devengado por el señor Próspero Becerra

como Juez Municipal del Distrito de Aguadulce es de ciento quince balboas (B/. 115.00) mensuales.

El peticionario ha probado que su tiempo de servicio en cargos judiciales y del Ministerio Público excede de 20 años.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la disposición legal en que basa el peticionario su solicitud y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Próspero Becerra, el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de ciento quince balboas (B/.115.00) en concepto de jubilación, como Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, equivalente a su sueldo devengado en el año de 1959.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 1º de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 186.—Panamá, 2 de mayo de 1961.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto B. Fábrega, en comunicación fechada el 27 de abril del presente año, ha presentado renuncia irrevocable de su cargo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Nicaragua, según lo ordenado en el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 24 de 3 de septiembre de 1959.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Ernesto B. Fábrega, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Nicaragua, a partir del día 1º de mayo de 1961 y darle las gracias por los servicios prestados a la República, en desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISIÓN DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 272
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos del Estado.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le otorga el Artículo 7º de la Ley 96 de 1960,

SECRETARIA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de Bonos del Estado con el nombre de "Bonos Equipo para Caminos", por la suma de B/. 1,000.000.00 por un plazo de 5 (cinco) años y a un interés del seis por ciento (6%) anual pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos en referencia se harán en denominaciones de B/.100.00, B/.500.00, B/.1,000.00, B/. 5.000.00 y B/. 10.000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 3º Estos bonos o su producto se utilizarán exclusivamente en la compra de equipo y repuestos destinados a la construcción de caminos de penetración.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el cobro de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales cupones serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 5 años. Tal cuota de amortización será concedida por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que quedan disponibles se otorgarán por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo puede, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá,

oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos solo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 9º Estos Bonos, incluso los intereses que rindan, están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 271 (DE 24 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómrarse a la señorita Lilián Benítez, con cédula de identidad personal Nº 9-33-353, Oficial de 2^a categoría, en la Dirección de compras, en reemplazo de Norman Jean Duljack, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 273 (DE 24 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómrarse, provisionalmente, al señor Juan Antonio Montoya, con cédula de identidad per-

sonal número 8-AV-1-51, Dibujante de 1^a categoría en la Comisión Catastral, en reemplazo de Juan José Saint Malo, quien está en uso de tres (3) meses de licencia sin sueldo, a partir del 3 de octubre de 1961.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 1113

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resuelto número 1113.—Panamá, 20 de diciembre de 1960.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de Rentas Internas, mediante oficio Nº 1,032 de 1º de septiembre del presente año, envió al Ministerio de Hacienda y Tesoro el Acta que, con fecha 14 de marzo de este año fue levantada a raíz de la revisión de libros de contabilidad efectuada a la Joyería y Mueblería Encanto, cuyo representante legal es el señor Manuel Carreiro, de Almirante, Bocas del Toro.

Que en el Acta mencionada consta que dicha casa comercial lleva su contabilidad con dos meses de atraso.

Que la parte pertinente del artículo 87 del Código de Comercio, reformado por el artículo 2º de la Ley 84 de 1987, dice:

“Todo comerciante está obligado a tener su Contabilidad al día. Entiéndese que una contabilidad está al día cuando sus entradas están hechas mensualmente, en los libros principales, hasta el último día del mes anterior a su revisión.

Los infractores se harán acreedores a una multa de B/.25.00 a B/.50.00 por cada mes de atraso en su Contabilidad. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro practicar la revisión de que trata este parágrafo e imponer las sanciones del caso”.

Que en vista de las disposiciones transcritas y como quiera que se ha practicado la revisión de que allí se trata, por la cual se descubrió que la Joyería y Mueblería Encanto lleva su contabilidad retrasada, se considera que dicha casa comercial se ha hecho acreedora a la sanción correspondiente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Imponer multa de cincuenta balboas (B/.50.00) por los dos meses de atraso que lleva en su con-

tabilidad la Joyería y Mueblería Encanto, a partir del 31 de diciembre de 1959.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Rigoberto E. Paredes.

RESUELTO NUMERO 1114

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resuelto número 1114.—Panamá, 20 de diciembre de 1960.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de Rentas Internas, mediante oficio N° 1,032 de 1º de septiembre del presente año, envió al Ministerio de Hacienda y Tesoro el Acta que, con fecha 10 de marzo de este año fue levantada a raíz de la revisión de libros de contabilidad efectuada al establecimiento "Mercadito Tita", cuyo representante legal es la señora Petra de Estrada, domiciliada en Bocas del Toro.

Que en el Acta mencionada consta que dicha casa comercial lleva su contabilidad con dos meses de atraso.

Que la parte pertinente del artículo 87 del Código de Comercio, reformado por el artículo 2º de la Ley 34 de 1937, dice:

"Todo comerciante está obligado a tener su Contabilidad al día. Entiéndese que una contabilidad está al día cuando sus entradas están hechas mensualmente, en los libros principales, hasta el último día del mes anterior a su revisión.

Los infractores se harán acreedores a una multa de B/.25.00 a B/.50.00 por cada mes de atraso en su Contabilidad. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro practicar la revisión de que trata este parágrafo e imponer las sanciones del caso".

Que en vista de las disposiciones transcritas y como quiera que se ha practicado la revisión de que allí se trata, por la cual se descubrió que el "Mercadito Tita" lleva su contabilidad retrasada, se considera que dicha Casa se ha hecho acreedora a la sanción correspondiente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Imponer multa de cincuenta balboas (B/.50.00) por los dos meses de atraso que lleva en su contabilidad el "Mercadito Tita", a partir del 31 de diciembre de 1959.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Rigoberto E. Paredes.

RESUELTO NUMERO 1115

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resuelto número 1115.—Panamá, 20 de diciembre de 1960.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de Rentas Internas, mediante oficio N° 1.032 de 1º de Septiembre del presente año, envió al Ministerio de Hacienda y Tesoro el Acta que, con fecha 5 de Abril de este año fué levantada a raíz de la revisión de libros de contabilidad efectuada al Almacén Unión, cuyo representante legal es la señora Sabina Chuck de Chong, de Bocas del Toro.

Que en el Acta mencionada consta que dicha casa comercial lleva su contabilidad con dos meses de atraso.

Que la parte pertinente del Artículo 87 del Código de Comercio, reformado por el artículo 2º de la Ley 34 de 1937, dice:

"Todo comerciante está obligado a tener su Contabilidad al día. Entiéndese que una contabilidad está al día cuando sus entradas están hechas mensualmente, en los libros principales, hasta el último día del mes anterior a su revisión.

Los infractores se harán acreedores a una multa de B/.25.00 a B/.50.00 por cada mes de atraso en su Contabilidad. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro practicar la revisión de que trata este parágrafo e imponer las sanciones del caso".

Que en vista de las disposiciones transcritas y como quiera que se ha practicado la revisión de que allí se trata, por la cual se descubrió que el Almacén Unión lleva su contabilidad retrasada, se considera que dicha casa comercial se ha hecho acreedora a la sanción correspondiente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Imponer multa de cincuenta balboas (B/.50.00) por los dos meses de atraso que lleva en su contabilidad en Almacén Unión, a partir del 31 de enero de 1960.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Rigoberto E. Paredes.

RESUELTO NUMERO 1116

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resuelto número 1116.—Panamá, 20 de diciembre de 1960.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de Rentas Internas, mediante oficio N° 1,032 de 1º de septiembre del presente año, envió al Ministerio de

Hacienda y Tesoro el Acta que, con fecha 13 de abril de este año fue levantada a raíz de la revisión de libros de contabilidad efectuada al establecimiento "Cabotaje, etc.", cuyo representante legal es la señora Ethel May Surgeon de Crespo, de Bocas del Toro.

Que en el Acta mencionada consta que dicha casa comercial lleva su contabilidad con dos meses de atraso.

Que la parte pertinente del artículo 87 del Código de Comercio, reformado por el artículo 2º de la Ley 34 de 1937, dice:

"Todo comerciante está obligado a tener su Contabilidad al día. Entiéndese que una contabilidad está al día cuando sus entradas están hechas mensualmente, en los libros principales, hasta el último día del mes anterior a su revisión.

Los infractores se harán acreedores a una multa de B/.25.00 a B/.50.00 por cada mes de atraso en su Contabilidad. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro practicar la revisión de que trata este párrafo e imponer las sanciones del caso".

Que en vista de las disposiciones transcritas y como quiera que se ha practicado la revisión de que allí se trata, por la cual se descubrió que el establecimiento "Cabotaje, etc." lleva su contabilidad retrasada, se considera que dicha casa comercial se ha hecho acreedora a la sanción correspondiente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Imponer multa de setenta y cinco balboas (B/.75.00) por los tres meses de atraso que lleva en su contabilidad "Cabotaje, etc.", a partir del 31 de diciembre de 1959.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Rigoberto E. Paredes.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

**DECRETO NUMERO 467
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1960)**

por el cual se nombran maestros de grado en varias Provincias.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de grado de Primera Categoría, interinos a las siguientes personas:

Provincia de Panamá

Jorge Enrique Conte: en la escuela Rep. de Perú, en remplazo de Olga M. Castro L., quien pasó a otra posición.

Luz M. Chiari: en la escuela Puerto Rico, en remplazo de Elia G. de Ferro, quien pasó al profesorado.

Dora Esther González N.: en la escuela Santa Clara, Arraiján, en remplazo de Cira G. Herrera quien renunció int. de gravidez de Cecilia Ramboa de Herrera.

Eva Osorio de Pérez: en la escuela Hogar del Buen Pastor, en remplazo de Juana G. de Alpírez quien tiene licencia por gravidez.

Maria Salvador Gómez M.: en la escuela La Represa, La Chorrera, en remplazo de Eva Osorio de Pérez quien pasó a otra escuela.

Carmen I. de la R. de Castillo: en la escuela Manuel Espinosa Batista, en remplazo de Guillermina Castillo de Molina quien pasó a otra posición.

Provincia de Chiriquí

Georgina Morales G.: en la escuela Solano, en remplazo de Manuel Aquiles Caballero quien tiene licencia por estudios.

Provincia de Coelé

Dora Esther Ponce A.: en la escuela El Retiro, Antón, en remplazo de Nereida Alicia B. de Ponce quien tiene licencia por gravidez.

Miriam Graciela Delvalle Z.: en la escuela El Chirú, Antón, en remplazo de Mélida Sánchez quien tiene licencia por gravidez.

Elda C. Campos C.: en la escuela Santos George, Penonomé, en remplazo de Agustín Muñoz de Ponce quien tiene licencia por gravidez.

Provincia de Veraguas

Delia Alvarez: en la escuela La Garciana, Montijo, en remplazo de Ana M. de Hernández quien tiene licencia por gravidez.

Enilda M. Martínez: en la escuela El Llanillo, Santiago, en remplazo de Margraita C. de Reyes quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de grado de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año, a las siguientes personas:

Zilla May Taylor: en la escuela Ciricito Abajo, Capira, en remplazo de Sonia Griselda Villanueva R. quien renunció.

Sary Maritza Grau: en la escuela Pedro J. Sosa, para llenar vacante.

Delia E. Ortega V.: en la escuela Membrillo, Penonomé, en remplazo de Bienvenido Valencia quien renunció.

Joaquín Vergara B.: en la escuela El Común, Santa Fé, escuela que se crea.

Artículo tercero: Nómbrase a Elvia Rosa Llerena, Maestra de Educación para el Hogar de Primera Categoría, interina en la escuela Rep. del Perú, en remplazo de Hercilia J. de Molina quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

CANCELASE UN AUXILIO ECONOMICO

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

DECRETO NUMERO 468

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se cancela un auxilio económico para realizar estudios universitarios en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que el señor Víctor N. Juliao Gelonch, se le concedió un auxilio económico para realizar estudios universitarios en el exterior, según el Decreto N° 201, de 3 de junio de 1958;

Que mediante el Contrato N° 1996, de 25 de junio de 1958, el señor Juliao realiza estudios de Ingeniería, hasta por cinco (5) años;

Que por razones personales el estudiante Juliao renuncia a su auxilio económico por la suma de B/. 125.00 mensuales, a partir del 1º de octubre de 1960.

DECRETA:

Artículo único: Declarase administrativamente resuelto el Contrato N° 1996, de 25 de junio de 1958, correspondiente al estudiante Víctor N. Juliao Gelonch, con auxilio económico del Gobierno Nacional, a partir del 1º de octubre de 1960, a solicitud de parte interesada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

ASCENSOS**DECRETO NUMERO 469**

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se asciende de Categoría a un Profesor de Segunda Enseñanza, nombrado al servicio del Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Asciéndese a Blas Enrique Bloise C., Nombrado Profesor al servicio del Ministerio de Educación mediante Decreto Número 354, de 7 de octubre de 1959, de la 3^a Categoría (Profesor sin título Universitario), NG, a la 1^a Categoría Profesor con título Universitario de Profesor, por haber obtenido y registrado su título de Profesor de Segunda Enseñanza con especialización en Pedagogía, de conformidad con el aparte 1, del Artículo 31 de la Ley 12, de 7 de febrero de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este ascenso es efectivo a partir del 19 de septiembre de 1960, fecha en que registró su diploma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

DECRETO NUMERO 470

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hacen unos ascensos de conformidad con el Decreto N° 21 de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo primero: Asciéndese maestros con título Universitario de Profesor, con especialización en Pedagogía, a los siguientes educadores: Martínez, Emma V. de, maestra en la escuela República de México, a partir del 9 de septiembre de 1960, fecha en que registró su diploma.

Lee, Adilia Checa de, maestra en la escuela República de Venezuela, a partir del 24 de septiembre de 1960, fecha en que registró su diploma.

Visuetti, Lydia Argelis E. de, maestra en la escuela Ernesto T. Lefevre, a partir del 28 de septiembre de 1960, fecha en que registró su diploma.

Artículo segundo: Asciéndese a la categoría de maestro de Enseñanza Primaria con título Universitario a José Félix del Cid E., maestro en la escuela República de Bolivia, a partir del 27 de septiembre de 1960, fecha en que registró su diploma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAIMIENTOS****DECRETO NUMERO 25**

(DE 7 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Departamento Administrativo,
Sección de Contabilidad:

José Fernando Arango, Jefe de Dirección de Segunda Categoría para llenar vacante.

Daisy Anguizola de Arez, Oficial Mayor de Primera Categoría, para llenar vacante.

Comisión de Acueductos y Alcantarillados:

Edilberto Roca, Oficial Mayor de Primera Categoría, (Contador), en reemplazo de Daisy A: de Arce, quien pasa a ocupar otro cargo.

*Departamento Administrativo,**Oficina del Administrador:*

Aura Isabel Moreno, Oficial Mayor de Primera Categoría para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 28
(DE 11 DE ENERO DE 1961)
por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio de Erradicación de la Malaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense el siguiente nombramiento en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, así:

Gustavo A. Correa, Capataz de 2ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 29
(DE 11 DE ENERO DE 1961)
por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ministerio de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Hospital Psiquiátrico Nacional:

María de la C. Villanueva, Oficial de 2ª Categoría en reemplazo de Donatila Vásquez quien pasa a ocupar otro cargo.

Donatila Vásquez, Practicante de 2ª Categoría, en reemplazo de Lisandro Quintero, quien pasa a ocupar otro cargo.

Lisandro Quintero, Practicante de 4ª Categoría, en reemplazo de Nimia D. de Relúz, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos son a partir del 10 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 30
(DE 11 DE ENERO DE 1961)
por el cual se hacen unos nombramientos en la
Lotería Nal. de Beneficencia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Lotería Nacional de Beneficencia,
Panamá:

Elodia B. de León, Jefe de Dirección de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Catalina Teresa de Arana, Contadora de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 31
(DE 11 DE ENERO DE 1961)
por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ministerio de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

S.N.E.M.:

Néstor González, Técnico de Laboratorio de 8^a Categoría, para llenar vacante.

Pedro Ortiz O., Técnico de Laboratorio de 3^a Categoría para llenar vacante.

Leonel de Sousa, Técnico de Laboratorio de 8^a Categoría para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tendrán vigencia a partir del 1^o de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 32
(DE 11 DE ENERO DE 1961)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Ing. Sanitaria (Oficina Principal):

José del C. Echevers, Jefe del Departamento (Ingeniero Sanitario) para llenar vacante a partir del 1^o de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 33
(DE 11 DE ENERO DE 1961)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Aseo, Recolección y Disposición de Basuras, de la Ciudad de Panamá:

Tomás Buenaño, Sub-Jefe del Departamento de 2^a Categoría (B/. 300.00) con cargo a la partida de Imprevistos del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, a partir del 1^o de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 21

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por medio del cual se establece una Tasa Municipal al revisado de automóviles, buses, camiones y demás medios de transporte.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que es obligación permanente el revisado anual de vehículos en forma eficiente, de acuerdo con los adelantos técnicos sobre la materia; y,

Que para poder garantizar a los asociados esa clase de revisado, el Municipio necesita tener un equipo que sirva para tal fin, y por ello establece una tasa municipal para el financiamiento y mantenimiento del equipo necesario para el ejercicio de dicha función,

ACUERDA:

Artículo 1º Los automóviles privados y comerciales, buses, camiones, camionetas y demás medios de transporte, pagarán la suma de un balboa (B/.1.00) por el revisado de los mismos.

Artículo 2º El segundo revisado que se efectúe sobre el mismo automóvil, bus, camión, camioneta o cualquier otro medio de transporte, pagará la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50).

Artículo 3º Esta tasa municipal será pagada al momento de obtener la tarjeta necesaria en la Tesorería Municipal, previa presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 4º Este Acuerdo deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 5º Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la próxima revisión de automóviles, buses, camiones, camionetas y demás medios de transporte.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Presidente,

J. RODRIGO DE LA ROSA.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana, del día 15 de diciembre de 1961, en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, para el suministro de aceite combustible Diesel, gasolina y lubricantes durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1962.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en el Edificio Arraiján, esquina de Avenida Justo Arosemena y Calle 25 Este, durante las horas hábiles, mediante el pago de B/5.00 (cinco balboas con 00/100).

Las propuestas que se hagan deberán ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y al Decreto Ejecutivo N° 170 de 12 de septiembre de 1960.

*Ing. Juan Alberto Morales,
Director General.*

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del día 22 de diciembre de 1961, por el suministro de Papel Offset para la Dirección de Estadística y Censos de la Contraloría General.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

(2º Convocatoria)

Hasta el día 22 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de equipos médico quirúrgicos para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley N° 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de diciembre de 1961.

*Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.*

Mario E. Vilar,

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

(2º Convocatoria)

Hasta el día 22 de diciembre de 1961, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de ropa (sábanas, toallas, etc.), para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley N° 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de diciembre de 1961.

*Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.*

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 27 de diciembre de 1961, a las 3:30 p.m. en punto, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de materiales de aseo para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social; en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 24 de noviembre de 1961.

*Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras
y Transportes.*

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 28 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. en punto, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de útiles de oficina para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social; en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 24 de noviembre de 1961.

*Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras
y Transportes.*

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve (9:00 a.m.) en punto de la mañana del día 3 de enero de 1962, para la impresión de boletos timbres para espectáculos públicos eventuales para utilizarlos durante los Carnavales del próximo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo N° 71 de Bonos del Estado efectuado el 20 de noviembre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 19 de diciembre los de la Zona Libre Libre de Colón, 1955-1965 y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales, 1956-1976 y Acueducto y Alcantarillado "B", 1959-1984.

BONOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO,
"B", 6%, 1959-1984

C	307	100.00
C	429	100.00
C	461	100.00
C	494	100.00
D	292	500.00
M	27	1.000.00
M	55	1.000.00
M	82	1.000.00
M	110	1.000.00
		4.900.00

BONOS OBRAS PUBLICAS NACIONALES,
6%, 1956-1976

L	106	50.000
C	57	100.00
C	78	100.00
C	96	100.00
C	119	100.00
D	24	500.00
M	134	1.000.00
M	160	1.000.00
VM	58	5.000.00
XM	29	10.000.00
		17.950.00

BONOS ZONA LIBRE DE COLON,
6%, 1955-1965

C	113	100.00
C	152	100.00
C	305	100.00
C	382	100.00
C	410	100.00
C	435	100.00
D	6	500.00
D	8	500.00
D	13	500.00
D	16	500.00
D	19	500.00
D	21	500.00
D	32	500.00
D	33	500.00
D	46	500.00
D	48	500.00
M	15	1.000.00
M	20	1.000.00
M	25	1.000.00
M	39	1.000.00
M	45	1.000.00
M	51	1.000.00
M	59	1.000.00
M	70	1.000.00
		13.600.00

Contralor General.

Panamá, 22 de noviembre de 1961.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo que el señor Carlos F. Aller, G., adelanta contra la señora Berta Brown de Demos, se

ha señalado el día cuatro (4) de enero del año próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado a la demandada, el cual se describe a continuación:

Finca N° 28.412, inscrita al Folio 114, del Tomo 654, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número "número", situado en el lugar llamado Las Cumbres, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, con el lote número diez; y mide 104 metros con 20 centímetros; Sur, con el lote de terreno número ocho y mide 109 metros con 60 centímetros; Este, con propiedad de la Iglesia Católica y mide 30 metros 94 centímetros; y Oeste, con vía de acceso que colinda con la servidumbre de la Vía Transístmica Boyd-Roosevelt y mide 30 metros con 51 centímetros. Superficie: 3.204 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil seiscientos balboas (B.1.600.00), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 63.378
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el 27 de noviembre próximo pasado, dictada en el juicio ejecutivo que el Banco Nacional de Panamá adelanta contra la señora Dora González de Martínez, se ha señalado el día cuatro (4) de enero del año próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado a la demandada, el cual se describe a continuación:

Finca N° 28.346, inscrita al Folio 48, del Tomo 694, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Esta finca consiste en lote de terreno marcado con el número 38-A-10A situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con el lote N° 38-A-11A; Sur, con calle H; Este, con calle H; Este, con calle Octava (sic); y Oeste, con el lote N° 38-A-10B. Medidas: Norte, 20 metros; Sur, 20 metros; Este, 30 metros y Oeste, 30 metros. Superficie: 600 metros cuadrados. Dentro de esta finca se encuentra construida una casa residencial de una sola planta, estilo chalet, con paredes de bloques de cemento repellados, techo de zinc y piso de cemento liso, la cual consta de una recámara, sala comedor y su servicio sanitario moderno. Las puertas y ventanas son de madera a excepción de dos ventanas que son de rejillas fijas de hierro. La casa mide 6 metros 90 centímetros de frente por 6 metros 70 centímetros de fondo o sea una superficie de 52 metros cuadrados con 93 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del mismo lote de terreno".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil doscientos balboas (B.5.200.00), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario,

L. 63.349
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Elvis H. Roberts, cuyo paradero actual se ignora para que, dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Viola Schwartz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,
L. 63.120
(Única publicación)

ALBERTO MARTINEZ.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO NUMERO 61-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Rodríguez, varón, panameño, comerciante, casado en el año de 1940, portador de la cédula número 4AV-639, de este vecindario, mediante poder conferido al Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, unos globos de terrenos ubicados en Portachuelo, Distrito de David, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1: con una superficie de 3 hectáreas y 0.856 M², alinderado así:

Norte: Colinda con Julio Fuentes;

Sur: Colinda con Eva de Santiago;

Este: Con la carretera David-Portachuelo; y,
Oeste: Con el antiguo camino de David a Portachuelo.

Lote 2: con una superficie de 13 hectáreas y 696 metros cuadrados.

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Lorenzo Esquivel;

Este: Doroteo Ríos; y,

Oeste: Carretera David-Boquete.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 23 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 48.283
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el denuncio de bien vacante dado por el Sr. Américo Jiménez, para que así se declare el lote número 76 de la cuadra 35, que posee ilegalmente el señor Rohman Mollah, se ha dictado el siguiente proveído, que es del tenor siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro.—Veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Se emplaza por este medio, a los que se crean con derecho a los bienes denunciados, para que dentro de tres (3) meses se presenten a hacerlo valer, de conformidad con lo establecido por el artículo 1433 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.)—R. E. Jurado de la Espriella.—La Secretaria, (fdo.) Petra P. Diaz”.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho como en lugares públicos, y se publicarán una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación por el término de tres (3) meses, para que se presenten a estar a derecho los que se crean con derecho al bien.

Bocas del Toro, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA.

La Secretaria,

Petra P. Diaz.

L. 58.676
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Gratacos Costa, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

“Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santuario, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Juan Gratacos Costa, desde el doce de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su defunción;

Segundo: Que son herederos de dicho causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos Nelson y Fimia Gratacos Ruiz, a quienes representa la señora Amparo María Ruiz, madre de ellos.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio respectivo.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Reginaldo L. Macías, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días hábiles, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dado en Santiago, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Reginaldo L. Macías.

Santiago, 29 de agosto de 1961.
L. 54.631
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza, a "Boli", de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo que se expone, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra el sujeto conocido con el apodo de "Boli", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención; contra Armando Castillo Rodríguez o Armando Reyes Castillo, panameño, varón de 25 años de edad, trigueño, soltero, ayudante de electricista, con cédula de identidad personal número 3-73-707, hijo de Miguel Angel Castillo y Mariela Fernández Parrilla, con residencia en calle Estudiante, casa No. 12 altos; y contra Samuel Castañedas, panameño, albañil, de 29 años de edad, con residencia en calle Jerónimo de la Ossa, casa No. 12-55, cuarto 61 bajos, no porta cédula de identidad personal, hijo de Arcadio Alfaro y Mónica Castañedas vda. de Rodner, por violación del Capítulo VI, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de encubridores del delito de hurto.

Se mantiene la detención del expresado Castillo Rodríguez o Reyes Castillo; no se decreta la detención de Castañedas por encontrarse éste gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Ordénase la captura de "Boli".

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Fundamento del Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de "Boli" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario ad-int.

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Milciades A. Ortiz Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA

A Efraín Rodríguez, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Pedregal, Distrito de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de hurto, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En atención al anterior informe; en el cual se hace saber que el procesado por el delito de hurto, Efraín Rodríguez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Mario Van Kwartel.—(fdos.)— Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tales motivos, y por reunirse los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y conforme con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Efraín Rodríguez, panameño, soltero, de 20 años de edad, agricultor, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene su detención preventiva, por tratarse del delito genérico de "hurto".

Se señala el día catorce de junio del presente año, a las nueve de la mañana para que tenga efecto la vista oral de la presente causa y disponen las partes de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para aducir pruebas.

Se designa al Lic. Alexis Vilá Lindo, defensor de oficio, como curador y defensor del menor Efraín Rodríguez.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) Mario Van Kwartel.—(fdos.) Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344, del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Efraín Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 27 de octubre de 1961, a las ocho de la mañana.

Colón, 27 de octubre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MARIO VAN KWARTEL.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el anterior informe, el cual se hace saber que el sujeto apodado "Tee", sindicado del delito de robo, cometido en unión de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, en perjuicio de Asunción Martínez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales

para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, con la advertencia, de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como se reunen los requisitos a que se refiere el Art. 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, panameño, negro, sastre, cedulado bajo el No. 812664, vecino y residente en esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "robo y contra un tal Tee", quien deberá ser emplazado.

Se decreta la detención del tal "Tee", quien deberá ser aprehendido.

Oportunamente se señalará el día de la audiencia.

Provea el enjuiciado Garvin los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se expida el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Tee" so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las ocho de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Francisco Javier Ureña, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con la advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Francisco Javier Ureña dice así en lo pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Javier Ureña, cuyas generales de la Ley se desconocen, natural del Distrito de Montijo y sin residencia actual conocida, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y continua la orden de detención impuesta por el funcionario de instrucción.

Solicítense la captura del procesado a la Guardia Nacional de esta Sección.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

En caso de que el reo no sea habido, emplácesele en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—El Secretario, (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Francisco Javier Ureña el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría por este medio,

EMPLAZA:

A Maximino Alvarado, mayor de edad, músico, quien residía en la capital de la República, calle Pedro de Obario, casa 19-76, cuarto No. 24 altos, y cuyo paradero se ignora, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como el denunciado no ha sido localizado en el lugar de su residencia, como se informa de la comisión a funcionario comisionado, se dispone su emplazamiento por medio de Edicto, para que en el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en la causa que se le sigue por Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante; haciéndosele presente al citado, de que si no se presenta en el término señalado, se seguirá la causa sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se pide a las autoridades del orden político, judicial y policial, para que procedan a su captura o la ordenen. Quedan exceptuadas las personas mencionadas en el artículo 1996 del Código Judicial.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Maximino Alvarado, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que huiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

La Secretaria,

L. G. CRUZ.

Almaira Samms.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

EMPLAZA:

A Porfirio Gantes Vindas, panameño, de treinta y un años de edad, trigueño, soltero, quien trabajaba en un carro motor, propiedad de la Chiriquí Land Company de esta división, quien fue vecino del Corregimiento de Changuinola y cedulado bajo el número 4-134-1161, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de lesiones personales.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como el sindicado Porfirio Gantes Vindas, sindicado del delito de lesiones personales, en daño físico de su concubina Olga Alicia González Taylor, no ha sido localizado para ser indagado el hecho porque se le acusa, se dispone emplazarlo por medio de Edicto en conformidad con las reglas del Código Judicial.

Por tanto, se le concede el término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho en la investigación que se adelanta para establecer las causas como la responsabilidad del autor de las lesiones causadas a dicha González Taylor.

Obsérvese para el Edicto las disposiciones 2339 y siguientes del Código Judicial.

Cúmplase.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms."

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Porfirio Gantes Vindas, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

EMPLAZA:

A Wendell Oglivie, de generales desconocidas, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de treinta (30) días, a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de apropiación indebida, en perjuicio de la señora Georgina Casas de Rendón.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, octubre treinta de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el resultado de la comisión encomendada al señor Fiscal de Turno del Circuito de Panamá, y no habiendo el denunciante suministrado el paradero del sindicado, se dispone emplazar a este por medio de Edicto para que en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las presentes sumarias que se le instruyen por apropiación indebida, por consiguiente, se le pide a todos los habitantes de la República y autoridades del orden político y judicial, se sirvan denunciar el paradero de Wendell Oglivie si de conocerlo tienen conocimiento y a los últimos, proceder a ordenar su captura. Se le hace saber al sindicado que de no presentarse en el término que se le señala, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y ese hecho se tendrá como agravante.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Almaira Samms., Secretaria

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, para formal conocimiento del sindicado Wendell Oglivie, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Gerardo Santamaría Nájera, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1501.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Gerardo Santamaría Nájera, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, por el delito de Rapto, como género delictivo, que define y castiga el Cap. II, Tít. XI, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención previa; el día 8 de septiembre venidero a las tres de la tarde, empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le excita —si se logra capturarlo— para que provea a su defensa.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cójese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Gerardo Santamaría Nájera, se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que precede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si saliéndole, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gerardo Santamaría Nájera, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación).